

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Clarissa de la Rocha queda confirmada como vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Alejandro Fernández Whipple queda confirmado como superintendente de Bancos de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Banco Central de la República Dominicana, a la Superintendencia de Bancos, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 443-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Manacé A. Núñez Núñez. G. O. No. 11162 del 20 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 0458, del 22 de mayo de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Manacé A. Núñez Núñez** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-05-00292-1 (también denominado caso núm. 21-1068 y caso núm. 21-001068-001), presentado el 18 de mayo del 2022, en el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Derecho Penal. Condado de Morris, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Homicidio vehicular en segundo grado, en violación del Estatuto de Nueva Jersey 2C:11-5a.

Cargo 2. Violación de la Ley de Seguridad de la Salud Pública en Segundo Grado, en violación el Estatuto de Nueva Jersey 2C:40-18a.

Cargo 3. Agresión con vehículo en tercer grado, en violación de la Ley de Nueva Jersey 2C:12-1c. (2).

Cargo 4. Violación de la Ley de Seguridad de la Salud Pública en Tercer Grado, en violación del Estatuto de Nueva Jersey 2C:40-18a.

Cargos 5 y 6. Agresión con vehículo en tercer grado, violación de la Ley de Nueva Jersey 2C:12-1c (2).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Manacé A. Núñez Núñez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 3 de junio de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de julio de 2024, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Manacé A. Núñez Núñez**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Manacé A. Núñez Núñez**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 0458, del 22 de mayo de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Manacé A. Núñez Núñez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-05-00292-1 (también denominado caso núm. 21-1068 y caso núm. 21-001068-001), presentado el 18 de mayo de 2022, en el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Derecho Penal Condado de Morris, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Homicidio vehicular en segundo grado, en violación del Estatuto de Nueva Jersey 2C:11-5a.

Cargo 2. Violación de la Ley de Seguridad de la Salud Pública en Segundo Grado, en violación el Estatuto de Nueva Jersey 2C:40-18a.

Cargo 3. Agresión con vehículo en tercer grado, en violación de la Ley de Nueva Jersey 2C:12-1c. (2).

Cargo 4. Violación de la Ley de Seguridad de la Salud Pública en Tercer Grado, en violación del Estatuto de Nueva Jersey 2C:40-18a.

Cargos 5 y 6. Agresión con vehículo en tercer grado, violación de la Ley de Nueva Jersey 2C:12-1c (2).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Manacé A. Núñez Núñez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 444-24 que designa a los señores José Ignacio Paliza Nouel y Joel Adrián Santos Echevarría, ministros de la Presidencia y de Energía y Minas, respectivamente. Nombra a Antonio Almonte Reynoso, cónsul general de la República en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América y al señor Reynaldo Enrique García Sánchez, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de manera honorífica en adición a sus funciones lo designa como asesor del presidente de la República en materia energética. Deroga los artículos 7 del Dec. núm. 324-20, 9 del Decreto núm. 414-22 y 1 del Dec. núm. 481-22. G. O. No. 11162 del 20 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-24

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 414-22, del 3 de agosto de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 481-22, del 22 de agosto de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Ignacio Ramón Paliza Nouel queda designado ministro de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Joel Adrián Santos Echevarría queda designado ministro de Energía y Minas.